



BOLETÍN

No. **53**
Fecha 30 de Octubre de 2015
Páginas 12

CONTENIDO

Página

Resolución Externa No. 14 de 2015 " Por la cual se modifica el régimen de cambios internacionales"

Resolución Externa No.15 de 2015 "Por la cual se expiden normas relacionadas con los Indicadores de Riesgo Cambiario y los Indicadores de Exposición de Corto Plazo de los Intermediarios del Mercado Cambiario"

Resolución Externa No.16 de 2015 "Por la cual se dictan normas sobre el apoyo transitorio de liquidez del Banco de la República a los establecimientos de crédito"

Resolución Externa No.17 de 2015 "Por la cual se fijan las condiciones financieras de la emisión y colocación de los títulos y de las operaciones de endeudamiento externo de la Nación, las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas"

RESOLUCION EXTERNA No. 16 DE 2015
(Octubre 30)

Por la cual se dictan normas sobre el apoyo transitorio de liquidez del Banco de la República a los establecimientos de crédito.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por los artículos 12, literal a) de la Ley 31 de 1992 y 68 de los Estatutos del Banco expedidos mediante el Decreto 2520 de 1993,

RESUELVE:

Artículo 1o. El numeral 3 del artículo 6o. de la Resolución Externa No. 6 de 2001 quedará así:

“3. La participación global en el activo total del establecimiento de crédito de las operaciones activas a favor de las personas que se indican en los literales a), b) y c) de este numeral y de las operaciones activas de crédito a favor de las entidades que se indican en el literal d) de este numeral, sólo podrá incrementarse hasta en cuatro puntos porcentuales (4%), al comparar el porcentaje de participación registrado el día anterior a la solicitud con el porcentaje de participación registrado el día del cierre de la información financiera con fines de supervisión con periodicidad mensual, transmitida a la Superintendencia Financiera de Colombia doce (12) meses atrás:

- a) Accionistas o asociados que posean el 10% o más del capital de la entidad, o de administradores de la misma, o de personas relacionadas con unos u otros, teniendo en cuenta lo establecido sobre acumulación de operaciones en las normas que regulan los cupos individuales de crédito de las instituciones financieras con tales personas, excluidas las operaciones con las filiales, subsidiarias o matriz del establecimiento de crédito.
- b) Personas que por cualquier situación tengan la capacidad de controlar el 10% o más de los votos en la asamblea de accionistas o asociados de la correspondiente institución.
- c) Accionistas, asociados y administradores, cuando se trate de operaciones que no se encuentren autorizadas o que hayan sido calificadas como inseguras por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Entidades que sean filiales, subsidiarias o matriz del establecimiento de crédito solicitante de los recursos.”

Artículo 2o. El párrafo 4 del artículo 6o. de la Resolución Externa No. 6 de 2001 quedará así:


“**Parágrafo 4.** Para efectos del cumplimiento de lo previsto en el numeral 3 del presente artículo, se exceptúan los aumentos en los saldos de las operaciones activas que se deriven de variaciones de la UVR o de la tasa de cambio. Así mismo, este numeral no se aplicará a las

BANCO DE LA REPUBLICA

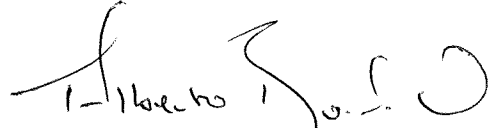
instituciones reguladas por normas especiales autorizadas para captar recursos del público de que trata el numeral 1 del párrafo del artículo 1o. de la presente resolución.”

Artículo 3o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C. a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Presidente



ALBERTO BOADA ORTÍZ
Secretario